

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Acreditada internacionalmente por RIEV

Licenciada por SUNEDU

Universidad Paradigmática

“APRUEBAN, TEMPORAL Y EXCEPCIONALMENTE, QUE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS EN LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD SE REALICE DE FORMA NO PRESENCIAL O VIRTUAL, DISPOSICIÓN QUE TENDRÁ VIGENCIA HASTA CUANDO SE REGULARICEN LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES EN LA UAC”

RESOLUCIÓN N°113-CU-2020-UAC

Cusco, 06 de abril de 2020

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO,

VISTO:

El Oficio N°004-2020-VRAC(COVID 19)-UAC de fecha 02 de abril de 2020, cursado por la Vicerrectora Académica, el Informe N°010V-OAL-UAC de Asesoría Legal del 2 de abril del 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, se ha tomado conocimiento de la petición de una cantidad significativa de estudiantes de la Escuela Profesional de Medicina Humana, quienes han manifestado su preocupación por la actual situación del estado de emergencia que atraviesa el país y en especial la Universidad Andina del Cusco y, ante la imposibilidad de sustentar su tesis de manera presencial, han solicitado dicha sustentación de forma no presencial, es decir virtualmente.

Que, en mérito al pedido efectuado por los estudiantes, mediante documento del Visto, la Vicerrectora Académica solicita entre otros, autorizar a la Autoridad Rectoral la realización de la sustentación de los trabajos de tesis de manera virtual en la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Andina del Cusco, por cuanto se requieren medidas extraordinarias para garantizar el funcionamiento de la Universidad durante el período de aislamiento social obligatorio a causa del Coronavirus COVID-19.

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA, se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendarios, por la existencia del Coronavirus (COVID-19), cuyo numeral 2.1.2. del artículo 2 establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades, medidas que son de cumplimiento obligatorio.

Que, mediante Decreto Supremo N°026-2020-PCM, se aprobaron las medidas adicionales extraordinarias, que permiten adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Acreditada internacionalmente por RIEV

Licenciada por SUNEDU

Universidad Paradigmática

virus COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Que, mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, el Presidente de la República, ha decretado el estado de emergencia nacional por 15 días, debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, a consecuencia del brote del COVID-19 y, la Resolución Viceministerial N°081-2020-MINEDU dispone de manera excepcional, la postergación y/o suspensión del inicio de clases y actividades lectivas en las universidades públicas y privadas, hasta el 30 de marzo del 2020. Asimismo, el 26 de marzo del 2020, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM el Presidente de la República ha ampliado la suspensión de toda actividad hasta el 12 de abril del 2020, período de cuarentena que no permite el normal desplazamiento de las personas en la ciudad.

Que, dentro del Decreto Supremo N°044-2020-PCM, se regula el trabajo remoto que se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores, lo permita. Adicionalmente se faculta a los empleadores del sector público y privado, modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto, regulado, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Que, por otro lado, hecha la consulta sobre sustentación de tesis de manera virtual para los egresados de Medicina, consulta efectuada vía correo electrónico a la SUNEDU, Diana Carlota Cano Alva Garibay, especialista administrativo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de SUNEDU informó que, si la normativa actual de la UAC contempla únicamente la posibilidad de una sustentación de tesis de manera presencial, esta situación puede ser exceptuada con la emisión de una disposición temporal que, en todo caso, resguarde las mismas condiciones de calidad ofrecidas en un procedimiento presencial. Además, precisó que la realización de una sustentación virtual debe garantizar criterios de accesibilidad e integridad académica. Atendiendo a la coyuntura de aislamiento por el brote del COVID-19. La SUNEDU ha dispuesto - con carácter excepcional - aceptar la recepción de solicitudes de inscripción de grados y títulos, de médicos y profesionales de la salud relacionados a la emergencia, a través del correo electrónico sisad@sunedu.gob.pe. Para tales efectos, las universidades tendrán que cumplir con presentar los requisitos mínimos indicados en el artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos.

Que, la Ley Universitaria, en el numeral 5.14 de su Art. 5° concordante con el literal m) del Art. 5° del Estatuto Universitario establece el "Interés superior del estudiante", como uno de los principios que orientan el accionar de la Universidad, a su turno el Art. 8 del citado cuerpo normativo señala respecto a la autonomía universitaria que: "El estado reconoce la autonomía. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (Estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

8.3 Académico, implica la potestad auto determinativa para fijar el marco del proceso de enseñanza, aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la Institución y otros.

En cuanto al régimen de estudios, el Art. 39° de la Ley Universitaria señala: "El régimen de estudios se establece en el Estatuto de cada universidad, preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

En lo que corresponde a la Educación a distancia el Art. 47° de la Ley Universitaria establece que las universidades pueden desarrollar educación a distancia, basados en entornos virtuales de aprendizaje, debiendo los programas de educación a distancia tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación, por su parte el Art. 45° de la misma norma dispone que la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. La normativa interna de la Universidad Andina del Cusco es la siguiente:

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Acreditada internacionalmente por RIEV

Licenciada por SUNEDU

Universidad Paradigmática

- El Estatuto de la UAC, aprobado por Resolución N°009-AU-2014-UAC, artículo 106 dispone: Los actos de graduación y titulación son solemnes y públicos, deben llevarse a cabo en los locales de la Universidad. Para cada caso se sentará el acta correspondiente del acto de graduación o titulación.
- Como normativa complementaria, se tiene el Reglamento Marco para optar el grado académico de bachiller y título profesional de la UAC, aprobado por Resolución N° 668-CU-2016-UAC y los reglamentos internos de cada Facultad.

Que, en el literal u) del Art. 20° del Estatuto Universitario señala como una de las atribuciones del Consejo Universitario: “Conocer y resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados específicamente a otras autoridades”.

Que, teniendo en cuenta la situación excepcional declarada por el gobierno peruano como emergencia nacional, la Universidad Andina del Cusco, aplicando el principio de la analogía, basado en que donde existe la misma razón existe el mismo derecho y, considerando que no se pueden realizar actividades presenciales en la universidad y para coadyuvar con la normal marcha académica y administrativa de la Universidad y con ello, garantizar su continuidad y el “Interés superior del estudiante”, el pleno del Consejo Universitario ha dispuesto aprobar, temporal y excepcionalmente que la sustentación de tesis en la Facultad de Ciencias de la Salud de forma no presencial o virtual, disposición que estará en vigencia hasta que se regularicen las actividades presenciales en la Institución.

Según el acuerdo del Consejo Universitario en sesión del 03 de abril de 2020 y, de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del Art. 24° del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220,

SE RESUELVE:

PRIMERO

APROBAR temporal y excepcionalmente, que la sustentación de los trabajos de tesis en la Facultad de Ciencias de la Salud, se realice de forma no presencial o virtual, disposición que tendrá vigencia hasta que se regularicen las actividades presenciales en la UAC , en mérito a los considerados que sustentan la presente Resolución.

SEGUNDO

ENCOMENDAR al Vicerrectorado Académico y a las dependencias académicas y administrativas que emitan las normas y modificaciones temporales que resguarden las mismas condiciones de calidad ofrecidas en un procedimiento presencial, garantizando criterios de accesibilidad e integridad académica.

TERCERO

ENCOMENDAR a las dependencias académicas y administrativas universitarias pertinentes, adoptar las acciones complementarias convenientes para el cumplimiento de los fines de la presente Resolución.

Comuníquese, regístrese y archívese- - - - -

EMB/SG/APC/kibm

C.C:

- VRAC/VRAD/VRIN.
- Facultades (05).
- Direcciones universitarias (21).
- Direcciones de departamentos académicos (14).
- Direcciones de escuelas profesionales (20).
- Oficina de Asesoría Legal.
- Coordinación con SUNEDU.
- RRPP.
- Interesados.
- Comunidad Universitaria.
- Archivo.